

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe: 1	Página: 1
--------------------	-------------	-----------

EPÍGRAFE 1°. COBRO DE EFECTOS

(Letras de cambio- pagarés y demás Efectos de Comercio, tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).

		Comisión	
Especificación	% sobre nominal de efecto	Mínimo por efecto	Por efecto
1. Negociación o descuento de efectos (Notas 7º)			
1.1. Efectos domiciliados aceptados	0,75	12,00 €	-
1.2. Efectos domiciliados sin aceptar	1,50	12,00€	-
1.3. Efectos no domiciliados	1,50	15,00 €	-
2. Efectos en gestión de cobro o para su compensación (notas 3º, 7º)			
2.1. Efectos domiciliados aceptados	0,75	15,00 €	-
2.2. Efectos domiciliados sin aceptar	1,50	15,00 €	-
2.3. Efectos no domiciliados	1,50	15,00 €	-
3. Incidencia en cartera (por cada incidencia) (Nota 4ª y 14ª)	-	-	15,00 €
4. Orden de efecto no truncable (a petición del cliente) (Nota 1ª)	0,10	7,50 €	-
5. Gestión de aceptación de efectos (solicitada por el cedente con carácter específico) (Nota 8º)	0,10	12,00 €	-
6. Toma razón endoso u otras gestiones diversas (por cada gestión) (Nota 14ª)	-	-	60,00€
7. Cesión de efectos para cobro en ventanilla (por cada efecto) (Notas 5ª y 14ª)	-	-	4,50 €
8. Gastos de estudio en líneas de descuento (por línea estudiada) (Nota 13ª)	1,00	90,00€	-
9. Modificación vencimiento efectos o prorroga de línea de descuento (Nota 11ª)	0,10	15,00 €	-
10. Comisión por excedido de riesgo remesa negociada (sobre el importe excedido)	1,00	3,00 €	-



FOLLETO DE TARIFAS	Ej	pígrafe: 1	Pá	gina: 2
11. Timbrado de efectos (Nota 12ª y	[,] 14°)	-	-	0,60 €
			Comisión	
Especificación		% sobre nominal de efecto	Mínimo por efecto	Por efecto
12. Por solicitud de fotocopias de documentos de cartera (Por cada f (Nota 14º y 15º)	otocopia)	-	-	3,00 €
13. Comisión de estudio de garantío otorgar por terceros (Nota 16ª) (Sob principal garantizado)		2,00	60 €	

Nota 1a.

Para el cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaría y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que será aplicable a cualquier documento de cobro. A efectos de esta tarifa, se consideran:

A) Efectos domiciliados aceptados.

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra B) siguiente, cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

B) Efectos domiciliados sin aceptar.

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tengan designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de Depósito, Oficina de ésta y número o código de cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto, no contando con la aceptación del librado.

Por tanto, los efectos con simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntese por el Banco/ Caja......", "Banco/ Caja recomendado/ a" equivalentes, no se considerarán domiciliados.

C) Efectos no truncables.

Son aquellos en los que se requerirá su presentación física al librado por orden expresa del cedente.

Nota 2a.

A los efectos de estas Tarifas, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos y albaranes de cobro, certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, así como los pagarés, tendrán la consideración de efectos.

Nota 3a.

Se considerará incluido en el punto 2.1 de este Epígrafe, a los efectos de aplicación de comisiones y gastos, el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada y quinielas a excepción de las certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios no domiciliados, que se aplicará las comisiones y gastos previstos en el punto 2.3.



FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe: 1	Páging: 3

En certificaciones de obra, suministros o servicios, cuando se efectúe la gestión de toma de razón, se cobrará, por este servicio, la comisión se percibirá en el momento de la gestión, o con la liquidación de los gastos de negociación, o de gestión de cobro.

Nota 4a.

Por cada incidencia de Cartera se percibirá la comisión por efecto señalada.

Se considerarán incidencias de Cartera, toda modificación (a excepción de la modificación del vencimiento o fecha de pago, a la que se aplicará lo indicado en la Nota 12°) sobre el estado y datos del efecto al entrar en la Cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente. Dicha comisión se percibirá en la misma fecha en que se ejecute esta orden.

Nota 5a.

Los efectos que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Entidad cobradora tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaría, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 6a.

Si la cesión de efectos o giros para su cobro se sustituye por el sistema de entrega de soportes magnéticos o telemáticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados deberá efectuar la entrega con una antelación de 5 días hábiles con respecto a la fecha de abono.

Nota 7a.

Efectos con trámites especiales:

- a) Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaría y del Cheque, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1. Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6.
- b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaría y del Cheque, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:
 - Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
 - Los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

Nota 8a.

La comisión se cobrará por cada efecto, sea cual sea el resultado de la gestión realizada. Esta comisión no se percibirá cuando tal gestión de aceptación venga impuesta por la ley 19/1985, Cambiaría y del Cheque.

Nota 9a

Se repercutirán los gastos de correo a que dé lugar cada una de estas operaciones de acuerdo con las Tarifas Postales Oficiales vigentes.



FOLLETO DE TARIFAS Epígrafe: 1 Página: 4
--

Nota 10a.

En caso que, como resultado de la negociación o gestión de cobro, algún efecto resultase impagado, a éstos se les aplicará, las comisiones consignadas en el Epígrafe 2.

Nota 11a

En los casos de modificación del vencimiento o fecha de pago y en las prórrogas de líneas de descuento, se cobrará la comisión por cada modificación, además de las establecidas, según corresponda, en los puntos 1 y 2 de este Epígrafe, a percibir en el momento de la modificación.

Nota 12a

Cuando el cliente solicite el timbrado de efectos, pagarés o recibos, se percibirá una comisión de 0,60 € por documento, además del importe de los timbres suplidos, a percibir en el momento de su entrega o en la liquidación correspondiente.

Nota 13a.

En concepto de comisión de estudio, en líneas de descuento o renovaciones se percibirá lo indicado sobre el límite de la línea.

Nota 14a.

Este importe tiene carácter de único y no de mínimo.

Nota 15°.

La petición del cliente de Fotocopias documentos de efectos (letras) y otros documentos de cartera, devengará por documento 3,00 euros.

Nota 16ª.

En aquellas operaciones en que para su concesión se ofrezca a la Entidad el otorgamiento de garantías por terceros distintos del afianzado, que no hayan sido ya estudiadas de forma accesoria a la operación afianzada, se repercutirá al afianzado una comisión del 2% sobre el principal garantizado, con un mínimo de 60 euros, en concepto de gastos por el análisis de la viabilidad y suficiencia de las garantías.

Esta comisión no se percibirá en el caso de no formalizarse la operación por causas no imputables al afianzado.

Lo dispuesto sobre la presente comisión se aplicará respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.